

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- -cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de los oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hovar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Modificando la escala contributiva del apartado cuarto del artículo 237 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

El aumento sufrido por las tarifas de contribución industrial y de comercio desde que fué publicado el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, así como los distintos conceptos que actualmente integran dicha tributación aconsejan sea modificada, con carácter provisional, la escala que figura en el apartado cuarto del artículo 237 de aquel Reglamento, para determinar la pobreza de los mozos y sus familias, que pretendan acogerse a los beneficios de prórroga de incorporación a filas de primera clase.

Asimismo, con el fin de que las Juntas de Clasificación y Re-

visión, al fijar anualmente el tipo de jornal de un bracero, lo puedan efectuar con las mayores garantías de acierto, parece conveniente que, además de los datos que les faciliten los Ayuntamientos, tomen en consideración las bases anuales establecidas por las correspondientes Delegaciones Provinciales de Trabajo, teniendo en cuenta si son las establecidas para el año en curso o anteriores.

En consecuencia se resuelve:

1.º Con carácter provisional se modifica la escala contributiva del apartado cuarto del artículo 237 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siendo sustituida por la siguiente, referida exclusivamente a la cuota para el Tesoro, con exclusión de los recargos que sobre dicha cuota existan o puedan crearse a favor de entidades y organismos que no sea el propio Tesoro del Estado.

Poblaciones de más de 100.000 habitantes, 183,60 pesetas.

Poblaciones de 40.001 a 100.000 habitantes, 163,80.

Poblaciones de 20.001 a 40.000 habitantes, 125,09.

Poblaciones de 10.001 a 20.000 habitantes, 97,20.

En las restantes poblaciones, 63 pesetas.

2.º En lo sucesivo las Juntas de Clasificación y Revisión, en el estudio que realicen para fijar el jornal del bracero, tomarán en consideración, además de las propuestas que formulen los Municipios, la cuantía establecida como jornal por la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo en sus bases anuales, quedando al prudente juicio de las Juntas la estimación que haya de hacerse de estos últimos datos según que se refieran al año en curso o anteriores.

3.º Las Juntas aludidas procederán, a instancia de parte interesada, a revisar los expedientes de concesión de prórrogas de primera clase incoados a favor de mozos pertenecientes o agregados al reemplazo de 1948 y cuya concesión o ampliación de prórroga haya sido denegada por aplicación de la escala del apar-

tado cuarto del artículo 237 que ahora se modifica.

4.º Podrán acogerse a dicha revisión los soldados pertenecientes o agregados a los reemplazos actualmente en filas, a los cuales les haya sido denegada la concesión o ampliación de prórroga citada por las causas expresadas en el apartado anterior.

Madrid, 13 de mayo de 1948.
Dávila.

(Del "B. O. del E." núm. 142, de fecha 21-5-1948).

SECCION QUINTA

Núm. 2.763

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Compensación de mayor producción térmica 1947-48, de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», Sociedad Anónima

Por el señor Delegado Técnico Especial de restricciones de la Zona Aragonesa, ha sido dictada con fecha 18 del corriente mes de mayo la siguiente resolución:

«Estudiada la relación de gastos que la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza» S. A., presenta, en la que se refleja el aumento de costo que, comparativamente con años pasados le ha originado en 1947 la energía térmica producida con medios propios, y la adquirida a otras entidades, por haber tenido que suplementar con ella la falta de producción hidráulica, esta Delegación Técnica Especial para regularización y distribución de la energía eléctrica en la Zona Norte-Centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1945 («Boletín Oficial» del 23), autoriza a la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., para que durante el año 1948, compense los gastos extraordinarios que en 1947 ha tenido por la causa indicada, facturando la energía a sus abonados con los siguientes recargos:

1.º Suministros de alumbrado

Recargo del 33,33 por 100 (treinta y tres con treinta y tres) sobre el precio contratado.

2.º Suministros con destino a usos domésticos

Recargo del 40 por 100 (cuarenta), sobre el precio contratado.

3.º Suministros de fuerza motriz en alta y baja tensión

Recargo del 35 por 100 (treinta y cinco) sobre el precio contratado.

4.º Suministros a distribuidores

Recargo del 30 por 100 (treinta) sobre el precio contratado.

Los anteriores recargos no deberán afectar a los abonados con los que se haya suscrito contrato en la presente época o llegado a acuerdos en los que se hayan establecido diferentes precios según el origen de la energía que se les suministre.

Esta autorización, que implica una aplicación inmediata de los recargos indicados, tiene un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no la confirme o rectifique, debiendo publicarse nota de ella en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos locales de mayor circulación».

Y en cumplimiento de lo ordenado, se publica para general conocimiento:

Zaragoza, 28 de mayo de 1948.
El Ingeniero-Jefe interino, J. Curella.

Núm. 2.764

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de D. Jesús Pellicer Bernal, vecino de Magallón, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente en las proximidades de Magallón, propiedad de «Electra de Vozmediano», termine en la caseta de transformación que se instalará en la fábrica «Cerámica de Magallón», propiedad del peticionario, todo ello dentro del término municipal de Magallón, a cuya instancia se acompañan memoria, planos y presupuestos:

Resultando que hecho por el peticionario el depósito regla-

mentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el «Boletín Oficial» de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita únicamente la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, ya que los propietarios de los predios particulares que atraviesa la línea de que se trata, han autorizado al peticionario para su instalación;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Magallón la mencionada nota-anuncio, durante el plazo reglamentario, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de Industria, del Centro Regional de Telecomunicación y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en ellos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación en lo que se refiere a sus respectivas competencias;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente;

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de marzo de 1932, acuerda conceder la autorización solicita-

da con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. Jesús Pellicer Bernal, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de voltios 10.000 que, partiendo de la ya existente de Borja a Fréscano, propiedad de "Electra Vozmediano", S. A., termine en la fábrica "Cerámica de Magallón".

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 9 de junio de 1947.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la incoación del expediente suscrito en Zaragoza en 3 de febrero de 1947 y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Magallón y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las

obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta del concesionario, quien las abonará en la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Novena. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Décima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas, que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Undécima. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y demás de las prescripciones señaladas de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase

o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Duodécima. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las industrias de Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimotercera. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Décimocuarta. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimosexta. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión

en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales.

Décimoséptima. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas; y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 28 de mayo de 1948.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.754

Distrito Forestal de Zaragoza

Subasta de maderas y leñas

Se anuncia la venta en pública subasta de 0'9515 metros cúbicos de madera de chopo y olmo y unos 1.000 kilogramos de leñas de especies diversas en el tipo de tasación global en alza de 530'60 pesetas.

El acto tendrá lugar a las doce horas del día 10 del próximo mes de junio, en las oficinas de este Distrito Forestal (calle de Lagasca, número 5), admitiéndose ofertas en pliego cerrado hasta los citados día y hora y previo depósito del 5 por 100 del importe de la citada tasación.

El presente anuncio será costeadado por cuenta del adjudicatario de la subasta.

Zaragoza, 29 de mayo de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeidos y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 519 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.642

MOSCARDO GARCIA (Juan-Antonio), hijo de Juan-Antonio y Antonia, de 23 años, soltero, escultor, natural de Madrid, donde tuvo su último domi-

cilio (calle Jordán, número 6, 3.º), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada en el expediente de peligrosidad que se le sigue con el número 105 de 1947.

Núm. 2.665

JIMENEZ ORGA (Angel), (a) *El Monago*, de 32 años de edad, casado, natural de Madrid, vecino de Zaragoza últimamente, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Barbastro en término de diez días, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo tengo acordado en el sumario número 16 de 1946, por robo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.701

BORJA

A virtud de lo acordado por este Juzgado en el sumario seguido con el número 40 de 1948, sobre hurto, se ruega a todas las autoridades y encarga a los agentes de la Policía Judicial se proceda a la busca y rescate de tres cebaderos de lona con badana en el fondo; una manta con las iniciales M. S.; una americana seminueva, color azul oscura; una bota de unos dos litros y medio; dos manras de las llamadas de Illueca, con cuadros marrón y fondo blanco, una de ellas ribeteada con trencilla gris; una cincha de lona reforzada en el centro, de cuero, de 2 metros de larga por 12 centímetros de ancha; procediendo a la detención de los autores y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, poniendo uno y otro a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Borja a veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 2.728

PINA DE EBRO

D. Francisco Jiménez Huertas, Juez accidental de primera instancia del Juzgado de Pina de Ebro;

Hago saber: Que por resolución de esta fecha han sido sobreesidos los expedientes que sobre responsabilidades políticas se tramitaban en este Juzgado contra Francisco Francés Espinosa y Manuel Maza Soláns, ambos vecinos de Fuentes de Ebro, los que con tal motivo han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los interesados, general conocimiento y demás efectos ordenados en la Ley.

Dado en Pina de Ebro a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Jiménez.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.731

GALLUR

D. Nicolás Puertas y Gómez de Mercado, Juez comarcal de la villa de Gallur;

Por el presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 210 metros de alambre sustraídos en el ferrocarril de Sádaba a Gallur al servir de pasarela en el puente sobre el río Ebro de dicho ferrocarril, en este término municipal, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, así como del que resulte autor de dicha sustracción, poniendo uno y otro a la disposición de este Juzgado comarcal caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en las diligencias previas que se tramitan en el mismo sobre hurto del alambre que ha motivado dichas actuaciones.

Dado en Gallur a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Nicolás Puertas y Gómez.—D. S. O.: El Secretario, Juan Navarro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.795

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Edicto

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 27 del corriente mes, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones (sito en la calle de Ramón y Cajal de esta villa), al objeto de dar cumplimiento a cuanto determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad; advirtiendo que si en dicho día y hora no pudieran tomarse acuerdos (por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde en el mismo día y local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de regantes que asista.

Pedrola, 3 de junio de 1948.—El Presidente de la Comunidad, José-María Burbano.